

REGLAMENTO UCA/CG.../2014, ..., DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO UCA/CG12/2010, DE 28 DE JUNIO DE 2010, POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE. (BOUCA núm. 109, de 1 de julio)

El artículo 8.1.a) del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOUCA nº 109), establece que desde el 1 de febrero hasta el 10 de mayo de cada año podrán presentarse las solicitudes de reconocimiento de créditos de a los alumnos de estudios extranjeros o que pretendan cambiar de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles”, sin que para ello sea necesario estar previamente matriculado.

Esta previsión da lugar a situaciones en las que los centros deben resolver solicitudes de reconocimiento de créditos incluso en aquellos supuestos en los que se sabe de forma fehaciente que no se va a proceder a la admisión ya que no se cumplen los requisitos para ello, generando en algunos centros un gran volumen de trabajo que en definitiva no va redundar en beneficio del solicitante.

Por otra parte, el artículo 8.1 procede a regular en el resto de sus apartados distintos plazos para la presentación de solicitudes de reconocimiento dependiendo del supuesto en que se encuentre el solicitante.

La experiencia acumulada en los años de vigencia de esta previsión ha puesto de manifiesto las disfunciones que puede ocasionar la existencia de un plazo de solicitud concreto en aquellos supuestos en que el alumnado está ya matriculado, por lo que se elimina dichos plazos, pudiendo el alumnado solicitar el reconocimiento de créditos en cualquier momento del curso académico.

Las modificaciones expuestas hacen necesario asimismo dar nueva redacción al artículo 9 del Reglamento.

En virtud de lo anterior, DISPONGO

PRIMERO. El artículo 8 del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de Créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el real decreto 1393/2007 queda redactado de la siguiente forma: .

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos efectuada por el alumnado de la Universidad de Cádiz para el título en el que esté matriculado podrá presentarse en cualquier momento del curso académico.

2. Las solicitudes del alumnado extranjero o que pretenda cambiar de Universidad y/o estudios universitarios oficiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del RD 1892/208, de 14 de noviembre, deberán presentarse entre el 1 de febrero y el 10 de mayo. Los centros nos estarán obligados a resolver las solicitudes de reconocimiento de aquellos solicitantes que no cumplan los requisitos de admisión en el título exigidos en el curso inmediatamente anterior a aquel en que se produce la solicitud.
3. Las solicitudes de reconocimiento, junto con la documentación acreditativa, se presentarán en el Registro General o en los Registros Auxiliares de la Universidad de Cádiz.

SEGUNDO. Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 quedan redactados de la siguiente forma:

2. El plazo para la resolución de las solicitudes será, con carácter general, de dos meses desde su presentación. En los supuestos del apartado 2 del artículo anterior el plazo será de dos meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. En los casos de reconocimiento de créditos derivados de los acuerdos de estudio en programas de movilidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, dictándose Resolución por el Presidente de la Comisión sin necesidad de deliberación por ésta.

4. En los casos de reconocimiento de créditos derivados de los acuerdos del Sistema Universitario Público Andaluz y demás situaciones de reconocimiento automático previsto en las memorias de los planes de estudio o incluidos en la tabla de reconocimientos a que hace referencia el artículo 16 del presente Reglamento, se dictará Resolución por el Presidente de la Comisión sin necesidad de deliberación por ésta.

Disposición Transitoria. A las solicitudes presentadas por el alumnado extranjero o que pretenda cambiar de Universidad y/o estudios universitarios oficiales a la entrada en vigor del presente Reglamento le será de aplicación lo dispuesto en el mismo.

Disposición Final. Entrada en vigor. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.